



ANEP

CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

ACTA N° 23

Tratado 79.

Exp 3/403/2019

Montevideo,

13 MAYO 2019

ASUNTO: CODICEN, Resolución N°82, Acta N°66, de fecha 16 de octubre de 2018, por la cual toma conocimiento del informe referente a las características principales que posee el lenguaje inclusivo y la pertinencia de su utilización en el ámbito de la ANEP, elaborado por el grupo de trabajo dispuesto por Resolución N°2, Acta N°44 de fecha 25 de julio de 2018, compartiendo las conclusiones a la cual arribó el aludido grupo.

TRATADO: en Sesión del día de la fecha; **EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DISPUSO:** Tomar conocimiento de la citada Resolución del Órgano Rector y del informe que luce de fs. 16 a 20 de obrados.

Librese Circular.

Comuníquese a las Inspecciones Coordinadoras Regionales, a la Dirección de Planeamiento y Evaluación Educativa y al Departamento Integral del Estudiante.

Oportunamente, archívese.

POR EL CONSEJO:


Insp. María Reyna Torres
Secretaría General del CES



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 1/2019

Por la presente Circular N° 1/2019, se comunica la Resolución N° 82, del Acta N° 66, de fecha 16 de octubre de 2019, que se transcribe a continuación;

VISTO: La Resolución N°2, Acta N°44 de fecha 25 de julio de 2018 del Consejo Directivo Central.

RESULTANDO: I) Que por el citado acto administrativo se dispuso conformar un grupo de trabajo integrado por representantes de los Consejos de Educación, de Formación en Educación y de la Dirección de Derechos Humanos, coordinado por el Coordinador del Programa de Políticas Lingüísticas con el cometido de elaborar un informe referente a las características principales que posee el lenguaje inclusivo, así como la pertinencia de su utilización en el ámbito de la Administración Nacional de Educación Pública.

II) Que la Ley de Educación N°18.437 de fecha 12 de diciembre de 2008 en su artículo 40 establece: *"El Sistema Nacional de Educación, en cualesquiera de sus modalidades contemplará líneas transversales entre las cuales se encuentran: (...) E) La educación lingüística."*

III) Que el citado grupo de trabajo presenta informe que luce agregado de fs. 6 a 10 de obrados.

CONSIDERANDO: I) Que el reconocimiento de las distintas variedades lingüísticas habladas en el país, tal como se expresa en el informe aludido y las diferentes normas del español rioplatense se corresponden con la manifestación de las diversas comunidades.

II) Que la relación entre el lenguaje y la sociedad nunca puede ser considerada linealmente, sino que se trata de una relación dialéctica y dinámica que hace que los tiempos de procesamiento de los cambios en el lenguaje y en la sociedad no coincidan.

III) Que asimismo, se señala en el informe que el uso del lenguaje inclusivo es posible en aquellas situaciones donde el desdoblamiento no afecta reglas gramaticales (Informe de Naciones Unidas, 1999, p.4), y que en el ámbito académico se sugiere la búsqueda de términos que sean inclusivos en publicaciones e investigaciones científicas.

IV) Que se entiende pertinente tomar conocimiento del informe de obrados compartiendo las conclusiones arribadas en el mismo, las que han sido referidas precedentemente.

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido en la normativa de aplicación.

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA; RESUELVE:

1) Tomar conocimiento del informe que luce de fs. 6 a 10 referente a las características principales que posee el lenguaje inclusivo y la pertinencia de su utilización en el ámbito de la ANEP, elaborado por el grupo de trabajo dispuesto por Resolución N°2, Acta N°44 de fecha 25 de julio de 2018 del Consejo Directivo Central.

2) Compartir las conclusiones arribadas en el citado informe que se explicitan en el CONSIDERANDO I), II) y III) del presente acto administrativo.

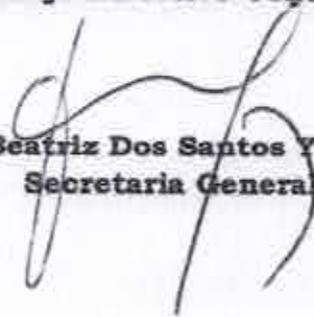
3) Establecer que es posible el uso del lenguaje inclusivo en aquellas situaciones donde el desdoblamiento no afecta las reglas gramaticales y mediante la búsqueda de términos inclusivos.

/Firmado: Prof. Wilson Netto Marturet, Presidente

Dra. Ma. Beatriz Dos Santos Yamgotchian, Secretaria General

Por el Consejo Directivo Central

**Dra. Ma. Beatriz Dos Santos Yamgotchian
Secretaria General**



Trans./G.C.

Informe Sobre Lenguaje Inclusivo

Prof. Insp. Claudia Cerminatti (Consejo de Educación Secundaria)

Prof. Insp. Marcelo Taibo (Consejo de Educación Secundaria)

Mtra. Prof. Ana María Rodríguez Vallejo (Consejo de Educación Técnico Profesional)

Mtra. Prof. Silvia Valerio (Consejo de Educación Inicial y Primaria)

Prof. Fernanda Blanco (Referente de DDHH y género del CFE)

Prof. Verónica Massa (Dirección de Derechos Humanos- CODICEN)

Prof. Aldo Rodríguez (Políticas Lingüísticas - CODICEN)

Introducción

Tradicionalmente la educación pública ha tenido como objetivo la democratización de la enseñanza de la lengua y la inclusión a través del lenguaje. En esta línea la ANEP ratifica su compromiso con la promoción de un lenguaje sin términos discriminatorios ni violentos.

El presente informe es la conclusión del trabajo realizado por los miembros de esta comisión que se encuentran citados arriba. Los redactores concordamos en los aspectos técnicos referidos a la temática del lenguaje inclusivo y desde esa perspectiva se elabora el documento.

Lenguaje inclusivo

El llamado lenguaje inclusivo es un uso particular del lenguaje que responde a un compromiso político de denunciar y poner en evidencia una situación de injusticia social. No se trata, pues de un fenómeno de orden gramatical sino retórico. Quienes lo impulsan consideran que "permite conjugar diversos elementos vinculados a la lengua: las representaciones lingüísticas, la necesidad de recurrir a la lengua como espacio de poder simbólico, donde se

disputar las relaciones entre los grupos, el recurso a elementos normativos y prescriptivos como formas de pensar políticas lingüísticas" (Furtado, 2013).

Desde el punto de vista de la normativa, se considera como lenguaje inclusivo aquel que reúna las siguientes características:

- No poseer denotación ni connotación sexista.
- No utilizar términos discriminatorios ni violentos hacia ningún género.

A estas características se le suma el componente técnico-lingüístico que establece:

- Encontrarse dentro de la esfera de lo prescripto lingüísticamente.

Desde el punto de vista gramatical, como se recoge en la Nueva Gramática de la Lengua Española (RAE y ASALE, 2009), en relación con seres animados, el masculino es el género no marcado y, por tanto, el que puede emplearse de manera genérica para designar a toda la especie. De todas formas, si el hablante entiende, desde su perspectiva filosófica o política, que debe evidenciar la presencia de seres de distinto sexo, puede optar por desdoblamientos (tales como alumnos y alumnas, profesoras y profesores) o la adición de otros elementos (como los alumnos, tanto hombres como mujeres). Sin embargo, no se recomienda el uso del símbolo @ ni otras opciones (como el empleo de la x o la e) para sustituir las vocales al referirse a ambos géneros gramaticales que dificultan la comprensión de la lectura y la escritura.

Contextualización

La ley de educación en su art. 40 establece "La educación lingüística tendrá como propósito el desarrollo de las competencias comunicativas de las personas, el dominio de la lengua escrita, el respeto de las variedades lingüísticas, la reflexión sobre la lengua, la consideración de las diferentes lenguas maternas existentes en el país y la formación plurilingüe a través de la enseñanza de segundas lenguas y lenguas extranjeras" (Ley 18437, 2008).

La consideración de la variedad del alumno y el respeto por su lengua materna es lo verdaderamente inclusivo. El reconocimiento de las distintas variedades lingüísticas habladas en nuestro país y de las distintas normas del español del Uruguay implican la visibilización de las distintas comunidades de hablantes del territorio, y refuerzan el mandato de inclusión en función de la diversidad lingüística (Furtado, 2013)

Según Furtado (2013), quien cita a Calero (1998) plantea que las diferencias entre hombres y mujeres se plasman indefectiblemente en sus discursos, ya que el sexo, el género, el lugar de nacimiento o la clase social son factores condicionantes de nuestra manera de expresarnos. Los comportamientos lingüísticos son símbolos de la realidad social y, por tanto, las desigualdades que se constatan son indicios de que es preciso cambiar una situación que es externa a la propia lengua. Sin embargo, el cambio lingüístico sólo podrá producirse con la modificación del contexto social de desigualdad.

Pertinencia del uso del lenguaje inclusivo

La relación entre lenguaje y sociedad nunca puede ser considerada linealmente, sino que se trata de una relación dialéctica y dinámica que hace que los tiempos de procesamiento de cambios del lenguaje y de la sociedad no coincidan (Furtado, 2013). Es por ello, que el uso del lenguaje inclusivo se analizará en diversas esferas.

Dentro de la esfera académica el mandato de la institución educativa en materia lingüística consiste en sumergir al alumno en la variedad estándar, que es justamente la que lo habilita a transitar en diferentes ámbitos sociales. Considerando lo anterior se entiende necesario promover en las producciones académicas el uso de términos que den cuenta de lenguaje inclusivo sin desviarse de la norma.

En el ámbito de la enseñanza de la lengua “Se trata de lograr que aprendan a usar el idioma para expresarse con corrección y con rigor; de contribuir a que lo empleen para argumentar, desarrollar sus pensamientos, defender sus ideas, luchar por sus derechos y realizarse personal y profesionalmente. En plena igualdad, por supuesto” (Bosque, 2012).

En el ámbito institucional se debe tener en cuenta y respetar la variedad lingüística que posee el hablante. En este marco, la institución favorecerá espacios de problematización y reflexión que tiendan a eliminar el lenguaje sexista.

Conclusiones

El desfase entre el tiempo que le toma al lenguaje y a la sociedad el cambio desafía a la educación a acompañar este proceso dialéctico.

El uso del lenguaje inclusivo es posible en aquellas situaciones donde el desdoblamiento no afecta reglas gramaticales (Informe de Naciones Unidas, 1999, p.4). En el ámbito académico, se sugiere la búsqueda de términos que sean inclusivos en publicaciones e investigaciones científicas.

Referencias

- Bosque, I. (2012). Sexismo lingüístico y visibilidad de la mujer. En *Real Academia Española*. Recuperado electrónicamente desde http://www.rae.es/sites/default/files/Sexismo_linguistico_y_visibilidad_de_la_mujer_0.pdf [Consulta: 30/08/2018].
- Furtado, V. (2013). El lenguaje inclusivo como política lingüística de género. En *Revista Digital de Políticas Lingüísticas 5 (5)*, p. 48-70. ISSN 1853-3256.

United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (UNESCO, 1999).

Recomendaciones para un uso no sexista del lenguaje. Disponible en:

<http://unesdoc.unesco.org/images/0011/001149/114950so.pdf>.

United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (UNESCO, 2018)

Recomendaciones para el uso de un lenguaje inclusivo de género, 2018


Silvia Volante


Prof. CLAUDIA CERNINATTI
INSP. DE IDIOMA ESPAÑOL


Ana Rodriguez


Prof. Aldo Rodriguez
Coordinador
Política Lingüística